

PERSPECTIVAS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO

Toledo, 8 de febrero de 2008

**Alfonso Murillo Villar
Catedrático de Derecho Romano
Universidad de Burgos**

1.- Presente del Derecho romano

Si la enseñanza consiste en un proceso de aprendizaje por medio del cual una persona actúa sobre otra transmitiéndole información, valores, pautas de pensamiento y de conducta, tenemos que preguntarnos qué papel juega el romanista-docente en ese desarrollo formativo del alumno que quiere ser jurista y en cuyo proceso formativo también interviene el Derecho romano.

Tradicionalmente el Derecho romano ha formado parte de los conocimientos básicos que ha tenido que adquirir un jurista. Entre los asistentes a este Congreso, nos encontramos romanistas de países europeos y sudamericanos, países en los que la asignatura de Derecho romano figura en sus Planes de estudio, ya como troncal ya como optativa, siempre en evidente retroceso, y aunque me voy a centrar en la situación que nuestra asignatura vive en estos momentos en España, considero que lo que voy a decir a continuación también se puede extrapolar a esos territorios.

A nadie se le oculta que la enseñanza del Derecho romano paulatinamente ha ido perdiendo peso específico en la formación de los licenciados en derecho. Sin remontarnos a tiempos demasiado pretéritos, tan solo al siglo pasado, y concretamente en España, hemos sufrido tres reformas, la tercera está en ciernes, que han convertido a nuestra asignatura en algo casi “decorativo”, privada a juicio de los legisladores de la suficiente entidad como para ser una asignatura que merezca un reconocimiento explícito destacado, que aunque se mantenga como asignatura troncal representa una entidad muy inferior a cualquier otra asignatura de derecho positivo, por muy marginal que esta pueda ser.

Si nos remontamos al añorado Plan de 1953, el más antiguo de los que aún continúan vigentes en algunas Facultades de Derecho españolas, observamos que su presencia sin duda fue importante, pues tuvo una gran repercusión en la formación de los educandos que recuerdan al Derecho romano con especial cariño y devoción. En aquel Plan de estudios de 1953

la asignatura tenía una carga lectiva que oscilaba entre cuatro y cinco horas teóricas semanales y una o dos horas de clases prácticas.

A finales de la década de los años ochenta se produjo la segunda gran reforma académica que afectó a la totalidad de los títulos universitarios; el 20 de noviembre de 1990, se publicó el R.D. 1424/1990, por el que se establecía el título universitario oficial de Licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los Planes de estudios conducentes a su obtención. Entre la relación de materias troncales que se indicaban se encuentra en el Primer Ciclo el Derecho romano, con una carga lectiva total de 6 créditos, de los cuales 5 habrán de ser teóricos y 1 práctico.

Aquella reforma supuso dos novedades sustanciales. Primera, que el número de horas para impartir el contenido de la asignatura se redujo drásticamente y la segunda, la modificación del descriptor, ya no era Historia e Instituciones de Derecho Romano sino “*El derecho en Roma y su recepción en Europa*”; ello ha supuesto un importante incremento de la materia que debe explicarse, que de facto se ha plasmado en uno o dos temas en el programa de la asignatura, pero con mucho menos tiempo para su impartición.

Frente al efecto beneficioso que en el campo de la investigación ha tenido este incremento del estudio de la recepción, sin embargo, en el campo de la docencia se produce a veces lo que Fuenteseca llama “mutilación de ramas de gran valor formativo, como el derecho hereditario romano, sin el cual no se entiende nuestro derecho civil sucesorio”. Realmente esta situación dejará de producirse, primero, cuando el profesor entienda que es necesario prescindir de mucha información, que en ocasiones roza la erudición, y que el alumno no tiene necesidad de saberlo y, segundo, cuando en un futuro se implante dentro de las Guías Docentes de las asignaturas lo que se denomina un cronograma, por el cual el profesor quedará “controlado” con escasas posibilidades de incumplimiento, salvo causas de fuerza mayor. Es decir, el profesor a comienzo de curso deberá programar qué temas explicará semanalmente. El objetivo final es que el alumno reciba una explicación de todo el programa de la asignatura, de forma que será mucho más difícil que se produzca lo que denunciaba el Prof. Fuenteseca.

2.- El Derecho romano en el futuro Plan de estudios

Desde hace algún tiempo, concretamente desde la Declaración de Bolonia, solamente se habla del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y del profundo cambio que ello va a suponer. Soslayando otros temas nos

preocupa en este momento cómo va a permanecer en el organigrama jurídico-docente la asignatura de Derecho romano. Después de unos cuantos vaivenes políticos parece que finalmente no habrá unas directrices propias que sirvan de guía para elaborar los Planes de estudio. Al menos por el momento, el Ministerio de Educación y Ciencia español, no prevé la publicación de unas directrices propias por titulación como sí se hizo en la reforma de 1990, y ello, dicen, para no entrometerse en la autonomía universitaria.

Ante esta situación, la Conferencia de Decanos de Facultades de Derecho españolas tomando como base los datos ciertos en los que es preciso encuadrar el nuevo título de Grado en Derecho, es decir, 4 años y 240 créditos (ECTS), ha elaborado en sus distintas reuniones de Vigo, Las Palmas, Elche y Zaragoza, por unanimidad, un documento de Directrices generales propias de la Titulación. Asimismo, en Zaragoza se acordó elevar al Ministerio de Educación y Ciencia la propuesta, para que se conociera que todas las Facultades de Derecho de España mantienen una postura unánime respecto de lo que quieren sean en el futuro los estudios jurídicos.

En la XIV Asamblea de Decanos celebrada en Córdoba los días 25 y 26 de octubre de 2007, se ratificaron los contenidos formativos comunes mínimos del Grado de Derecho, se eliminó la secuenciación y se aceptó a propuesta de la Comisión Delegada de Grado sustituir el vigente descriptor: *“El derecho en Roma y su recepción en Europa”* por un nuevo contenido mínimo para la asignatura: *“Origen y evolución de las instituciones públicas y privadas en la tradición europea y occidental. Fuentes del derecho en Roma. Derecho jurisprudencial en Roma”*.

El crédito ECTS según el art. 3 del R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos ECTS *“es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios... . En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar”*. Según el art. 4.5 del mismo R.D., *“el número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30”*. Es decir, que por año académico un alumno medio tiene que trabajar entre un mínimo de 1500 horas (60 ECTS x 25 horas) y un máximo de 1800 horas (60 ECTS x 30 horas). Según las experiencias piloto que se conocen y dejando al margen los trabajos dirigidos, seminarios, tiempo de estudio etc., la presencia del profesor en el aula para impartir clases teóricas y prácticas vienen a ser unas 8 horas por crédito, lo que confronta grandemente con las actuales 10 horas por cada crédito.

En conclusión, si la asignatura de Derecho romano en un futuro tendrá, como es previsible, una equivalencia mínima de 6 créditos ECTS, ello supone que la presencia del profesor en clase se reduce a 48 horas anuales frente a las 60 actuales. No obstante, conviene recordar que de salir adelante el acuerdo de la Asamblea de Decanos, por el cual de los 240 créditos ECTS 163 (68%) serán comunes del Grado de Derecho, y teniendo en cuenta que para el Trabajo de Fin de Grado que puede oscilar entre 6 y 30 créditos, siendo verosímil que por la falta de experiencia en este tipo de actividades en el campo jurídico se le otorgue el mínimo, es decir 6, aún restan 71 créditos por distribuir.

Ello significa que podremos incrementar nuestros créditos, bien incrementando la troncalidad o bien por medio de alguna asignatura optativa, aunque todo dependerá de las fuerzas que el Área tenga en cada Facultad de Derecho en el momento de concretar el Plan de estudios, lo que recuerda la “lucha por el crédito” vivida en los vigentes Planes de estudio.

Por consiguiente, habrá dos consecuencias ineludibles: primera, una inevitable reducción de las horas de docencia al estilo tradicional, lo que obliga a una permanente adaptación de los materiales docentes, y, segunda, que el nuevo sistema docente supone mucho más trabajo para el profesor, de ahí que el esfuerzo que tendremos que realizar será más que notable.

3.- Qué debemos enseñar

Ante esta situación debemos reflexionar, por un lado, qué enseñamos, pues evidentemente hay que reducir grandemente el contenido de los programas, ya que no se trata de ir más deprisa o de remitir a manuales para que el alumno haga un esfuerzo extra, y, por otro, cómo enseñamos, pues las modernas tecnologías invaden las aulas y no podemos permanecer enrocados en la antigua lección magistral y en que el alumno estudie por su cuenta. Todo ello significa que al profesorado se nos va a exigir un esfuerzo superior y, por consiguiente, un cambio de mentalidad. La implantación del sistema ECTS conlleva un abandono de la docencia basada en la enseñanza del profesor para acoger una docencia centrada en el aprendizaje del alumno; es decir, el profesor debe enseñar a aprender y deberá ser el alumno el que asuma el protagonismo de su aprendizaje.

Como romanistas tenemos que transmitir nuestra absoluta convicción de la utilidad de su estudio, pues en caso contrario va a ser muy difícil convencer a los discentes de que el Derecho romano es fundamental en su formación.

La pregunta típica y tópica a la que siempre tenemos que responder es: ¿Para qué sirve el Derecho romano?, ¿Qué aporta su estudio a la experiencia jurídica contemporánea?. Tendremos que convencer a nuestros alumnos y colegas, de que nuestra generación no tiene derecho a destruir un patrimonio que pertenece a futuras generaciones, que ha sido una experiencia, primera y única en el pasado, que ha elaborado un lenguaje, unos conceptos, unos principios y unos métodos, que traducidos en estructuras e institutos jurídicos, han dado solución a lo largo de muchos siglos, y a diferentes pueblos, a sus problemas de organización y normación social.

Tenemos que saber transmitir al discente que el derecho vigente es únicamente un momento en la evolución jurídica de los pueblos, y que la enseñanza del Derecho romano no es un fin en si mismo, sino que se enseña y se utiliza como un instrumento de formación jurídica general o, si se prefiere, se enseña para colaborar en la formación jurídica global del alumno. En definitiva, resulta muy saludable, y ojalá que así sea, que entre las conclusiones de este Congreso se halle aquella de “vender” nuestra mercancía, en este caso lo que enseñamos, que es el Derecho romano.

Pero nos vamos a encontrar con un problema no por complejo insuperable, y es que muchas veces la terminología que utilizamos está en latín, y a decir verdad nuestros alumnos llegan actualmente a las aulas universitarias sin haber estudiado ni tan siquiera un año de latín, lo que significa que todo lo que digamos en esa lengua, permítaseme la vulgaridad “les suena a chino”. En mi opinión esto no tiene que llevarnos a pretender una fácil divulgación del Derecho romano traduciendo las palabras, algunas por cierto intraducibles al castellano, pues sería desdibujar la enseñanza del Derecho romano. Si en otras asignaturas los alumnos van a aprender palabras en inglés, como *leasing*, *factoring*, *renting*, *confirming*, etc., sin preguntar por su versión castellana, entiendo que nosotros tampoco debemos hacerlo del latín pues habrá expresiones perfectamente aceptadas que aún hoy, e incluso por quien no sabe latín, son utilizadas con cierta frecuencia; pensemos, por ejemplo, en la expresiones: presunciones *iuris tantum*, o *iuris et de iure*, o *in dubio pro reo* o el principio *non bis in idem*, etc. frecuentemente usadas sin conocer la lengua latina.

4.- La responsabilidad del romanista

Con todo lo dicho considero que queda revelada, no sólo la utilidad sino también la necesidad de un área de conocimiento como el Derecho romano.

Pero quiero apelar a la responsabilidad que como romanistas tenemos en orden a lo que se enseña. Lo importante son las consecuencias de la enseñanza del Derecho romano en el alumno. Seguro que una estructura jurídica, un saber jurídico bien fundamentado evitará graves problemas de confusión, por ejemplo, de categorías jurídicas, y, por supuesto, evitará la confusión de elementos conceptuales básicos.

Por ello, como decía Iglesias, “toca a los romanistas, en primer término, la defensa del Derecho romano, y no por propio bien, sino por bien que dice a los intereses de la sociedad”. Nunca ha habido en España tantos romanistas dedicados a la docencia como en la actualidad. Ello se debe, entre otras razones, al incremento del número de alumnos en las Facultades de Derecho hasta finales de los años noventa, y a la aparición de numerosos centros de estudios jurídicos como consecuencia de la creación de nuevas Universidades. Actualmente, la suma de profesores numerarios (funcionarios): Catedráticos, Profesores Titulares, Profesores Titulares de Escuelas Universitaria y profesores contratados, en sus distintas categorías de Contratado Doctor, Ayudante Doctor, Colaborador, Ayudante y Profesor Asociado, supera la cifra de doscientos, según las estadísticas del Ministerio de Educación y Ciencia.

En términos generales la romanística española está bien preparada para la enseñanza; su cualificación docente es buena y como colectivo investigador ha ido mejorando. En los últimos decenios se han editado numerosos manuales para la docencia teórica, la mayoría con aceptable nivel pedagógico, otros de casos prácticos, diccionarios, glosarios de términos y expresiones latinas, colecciones de fuentes bilingües, libros de reglas jurídicas y aforismos, etc., lo que demuestra el interés de los romanistas por la enseñanza del Derecho romano. Por consiguiente, estas evidencias deben llevarnos a pensar que no siempre el pasado fue mejor; por ello es necesario que no vivamos añorando el pasado pues el futuro de la disciplina depende de nosotros.

¿A quién debe imputarse la reducción de la presencia del Derecho romano en los actuales Planes de estudio? ¿A los romanistas o a la situación coyuntural en que nos movemos? Se trata de una discusión evidentemente teórica, porque la situación real no la vamos a cambiar por más que nos disguste. Quizás, una solución, como apunta el maestro Torrent, fuera enseñar una

asignatura de “Fundamentos del derecho europeo” como se hace en Italia. Lo cierto es que no podemos actuar a la defensiva ante los cambios que se avecinan por el hecho de que supongan una modificación, sería poco académico reaccionar de esa manera.

Los romanistas seremos responsables de cómo transmitamos la herencia jurídica que nos legó Roma. Si conseguimos que nuestros alumnos capten la trascendencia del Derecho romano en nuestros actuales ordenamientos jurídicos, habremos hecho justicia a la gente del pasado. Si fallamos en esto, habrá que decir que nuestra conducta como enseñantes ha sido irresponsable. El pasado y el futuro del Derecho romano estarán relacionados en la medida en que sepamos actuar y enseñar en el presente.

El Derecho romano tiene un “pasado utilizable” en las entidades jurídicas presentes; cuál sea ese pasado es lo que nos corresponde redefinir. Debemos preguntarnos por qué nuestros colegas de otros campos del saber jurídico renuncian a conocer el nuestro. Aunque parezca duro y excesivamente utilitarista, la pervivencia del Derecho romano está ligada inexorablemente a la respuesta que se dé a la pregunta: ¿Para qué sirve el Derecho romano? Dependiendo de cual sea la respuesta, a ella deberemos ajustar el contenido de nuestra enseñanza.

La reducción del tiempo que ha de dedicarse a la enseñanza del Derecho romano nos obliga reformular aquello que debemos enseñar. No podremos entretenernos en sutilezas jurídicas que sólo sirvieron a los romanos y que, por tanto, desaparecieron con ellos, por ejemplo, las posesiones anómalas, el *nexum*, la *tutela mulierum*, etc. etc. Si comparamos los programas de Derecho romano de las décadas de los setenta y los ochenta con los actuales, se observa una profunda renovación, sobre todo, en la reducción de temas; pues bien, con el nuevo EEES habrá que proceder del mismo modo: seleccionar mucho aquello que queramos que nuestros discentes deban saber.

Estaremos poniendo en juego nuestra credibilidad, y lo que es peor, la del Derecho romano, si no enseñamos aquello que realmente sirva al estudiante para encarar su futuro como jurista. No podemos olvidar que el futuro del Derecho romano pasa por nuestras manos. Hoy en día nuestra disciplina está cuestionada, no como campo de investigación, pero sí por el resto de juristas, especialmente los iusprivatistas, que no sienten lo mismo que nosotros.

Cuestionada su enseñanza, el romanista se enfrenta a la necesidad de reformular su sentido y el de la disciplina histórica que enseña. Es verdad que el romanista goza de gran prestigio como jurista bien formado y como profundo conocedor del saber jurídico en general, pero la repercusión de su enseñanza no goza ya de ese mismo prestigio; es paradójico el respeto que se tiene al romanista y la escasa valoración que tienen sus enseñanzas. Por consiguiente, entiendo que el problema reside en la falta de interés que despierta la disciplina. Cómo atajar esta situación, es lo que pretendemos, creo, debemos debatir en este Congreso.

5.- Cómo debemos enseñar el Derecho romano

Por lo que respecta al cómo enseñar, entiendo que debemos actualizar nuestra metodología para superar nuestras técnicas pedagógicas basadas en la tradición, en la intuición y en la corrección de aquellas metodologías que padecemos y no fueron de nuestro agrado mientras fuimos discentes. Considero que no se trata de reivindicar una metodología docente como la de las universidades no presenciales, a distancia, -UNED, UOC- pues no se prevé en absoluto que desaparezca la actividad presencial del profesor.

Parece cierto que en un futuro se nos exigirá planificar la docencia con bastante más detalle que actualmente, y ello se concretará en las denominadas “Guías Docentes”, que servirán, entre otras cosas, para informar y orientar a los alumnos en el estudio de las diversas materias. Tradicionalmente venimos utilizando la conocida como lección magistral, en el sentido de lección ordinaria, que sin duda sigue siendo muy útil, pero nuestros alumnos asisten a las aulas predispuestos a recibir la docencia con metodologías más actuales.

La explicación verbal es cierto que no tiene muy buena imagen, pero sigue siendo la protagonista de nuestro sistema docente. Para ello es preciso tener presente que la redundancia en la explicación es buena; no debemos confundir velocidad con densidad, pues se pretende que el alumno establezca vínculos causales entre las ideas, para ello es oportuno a lo largo de la clase recapitular. Decir muchas cosas (ideas) no es enseñar, ya que se puede aprender sin enseñanza y se puede enseñar sin que haya aprendizaje. Dicho de otra manera, debe primar la calidad sobre la cantidad de lo que se enseña.

Por este motivo, la elaboración del programa de la asignatura debe estar presidida por un gran realismo. Ahora bien, es preciso complementar la lección magistral con otros instrumentos didácticos que permitan una colaboración más activa del alumnado en su proceso formativo.

Las nuevas tecnologías son unos auxiliares didácticos extraordinarios. Junto al Power Point y las transparencias a través de un cañón proyector, podemos hablar de las páginas Web, cuyo uso permite al alumno y al profesor tener acceso a las fuentes a través de los muchos enlaces que existen en la actualidad. La información que se puede obtener a través de Internet, proporciona unos recursos para estudiar el Derecho romano que puede hacer muy atractivo al alumno el conocimiento de nuestra asignatura. Otra tecnología moderna: el correo electrónico, facilita la consulta y resolución de cuantas dudas surjan al alumno en su estudio, en ocasiones, si el profesor está conectado, de forma casi inmediata. No obstante, conviene recordar que el uso de las nuevas tecnologías es una aventura que empezamos a saber cómo comienza pero ignoramos cómo acabará.

Junto con las clases presenciales (teóricas y prácticas) y las tutorías tradicionales, la metodología docente del nuevo crédito europeo también prevé la realización de seminarios. Se precisa convencer al discente de que nos hallamos ante otra forma de aprender y donde va a poder desarrollar otras habilidades: trabajo en grupo, liderazgo, exposición oral, etc. Incluso, me atrevo a proponer la realización de seminarios interdisciplinares, en los que participen profesores de distintas materias con alumnos comunes. Materias de los seminarios podrían ser aquellos temas que girando en torno a un mismo ámbito no se ha hecho especial hincapié, ni en las clases teóricas ni en los casos prácticos, por ejemplo, derecho penal romano, familia romana, sociedad romana, etc. Los seminarios nunca pueden ser muchos a lo largo de un curso escolar, como máximo tres o cuatro.

Es verdad que debemos introducir nuevas metodologías en nuestra actividad docente, salvo, claro está, que queramos quedarnos desfasados y obsoletos; con el tiempo las utilizaremos, con mayor o menor dificultad, sin olvidar que las nuevas tecnologías serán muy útiles para transmitir información pero que por sí mismas no crean conocimiento. Por consiguiente, las perspectivas de la enseñanza del Derecho romano son esperanzadoras, si bien no plenamente satisfactorias, ya que la duración temporal de la enseñanza romanística no permite transmitir al discente todo aquello que pudiera serle útil en su formación como jurista.

6.- *A modo de conclusión: propuestas*

Frente al desaliento que a algunos compañeros romanistas provocan las actuales perspectivas del estudio del Derecho romano, debemos ser más realistas que nunca y saber aprovechar todas las oportunidades que nos brinda la actual situación. Quizás el punto más débil de la romanística española en este momento sea la importante división interna de sus miembros, provocada, creo, por el sistema de acceso a las distintas categorías de profesorado numerario, especialmente, a cátedras. Si se consiguiera solventar esta situación, tal vez evitaríamos que otros la utilizaran en beneficio propio y así dejara de servirles para justificar nuestra desaparición.

No obstante, las perspectivas futuras de la enseñanza del Derecho romano pueden resumirse, tal vez, del siguiente modo.

1º.- El Derecho romano permanecerá en el EEES como asignatura troncal, aunque no se llamará así, del Grado de Derecho. Se reduce a 6 créditos ECTS sobre 240 que tendrá la carrera, con algunas posibilidades, como ya he comentado, de incrementarse. Tenemos que evitar convertirnos en una introducción del derecho civil, por ejemplo, procurando además mantener nuestra independencia como disciplina autónoma, no sólo frente a la Historia del Derecho, que por cierto no tiene que justificar su presencia en los Planes de estudio, sino incluso frente al derecho comparado, tan de moda en el persistente intento de crear un nuevo derecho común europeo.

2º.- Como las probabilidades de que se reduzca el tiempo real presencial para impartir nuestra asignatura son muchas, considero necesario reformular los contenidos que se quieran transmitir al alumno, si de verdad se desea que el Derecho romano deje huella en los futuros juristas, evitando que se conviertan en meros leguleyos. Sería muy oportuno que ya en la primera clase, como parte del primer tema, se incluyeran algunas preguntas como: “*Sentido del estudio del Derecho romano*” o “*Razones del estudio del Derecho romano*” o “*Justificación de la asignatura*”, con las que se ambiente al alumno del contenido de la asignatura, de los objetivos que se persiguen, por qué se estudia, etc. Además, sería muy oportuno que si no se consigue insertar ninguna asignatura optativa en el elenco de las que cada Centro llegue a ofertar, que sería el ideal, al menos se proponga la impartición de asignaturas optativas interdisciplinares en las que nuestra presencia sea incuestionable.

3º.- Si redimensionamos el contenido de la asignatura en un programa al efecto, ajustándolo al tiempo real de impartición, es decir, al número de horas lectivas de que dispongamos para su explicación, será necesario que renunciemos a exposiciones exhaustivas de todo el ordenamiento jurídico

romano. Tenemos que seleccionar lo que se explica, pensar el modo de exposición y el grado de complejidad. Quizás, es sólo una propuesta, habría que plantear un contenido de la disciplina que abarcara la recepción de las instituciones jurídicas privadas, aún sin realizar, desde Roma hasta el derecho vigente. Esta tarea la viene desarrollando la Asociación Iberoamericana de Derecho romano desde su creación, y, tal vez, ha llegado el momento de recapitular. Obviamente sería un trabajo de años y circunscrito al derecho español.

4º.- El uso de las nuevas tecnologías será más que necesario para la transmisión de los conocimientos del Derecho romano. Esas tecnologías habrá que utilizarlas como meros auxiliares didácticos, pues en ningún momento se nos va a privar del uso de los métodos docentes tradicionales: clases teóricas, prácticas, seminarios y tutorías. Sencillamente, nos serviremos de Internet, de las páginas Web, del correo electrónico, de las aulas de informática, del Power Point, etc., para hacer más acorde a los tiempos modernos nuestra actividad docente.

5º.- Por escépticos que seamos, la metodología docente que se nos avecina, aún sirviéndonos de las modernas tecnologías, nos va a suponer un gran esfuerzo: tendremos que preparar materiales docentes de acuerdo a esas nuevas tecnologías, y, si además, a la relación presencial con el alumno (clases, tutorías y seminarios) unimos la virtual (correo electrónico, foros, etc.), la dedicación docente se va a incrementar de manera exponencial, siendo muy verosímil que vaya en detrimento de la actividad investigadora. No obstante, tenemos una gran ventaja: la masificación ha desaparecido.